

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001 3336 035 2018 00099 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Dionisio Feria Amaya y otros
Accionado	Bogotá, D.C. – Secretaría Distrital de Salud

**AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Mediante auto de 11 de julio de 2018 se admitió la demanda de reparación directa presentada por Dionisio Feria Amaya y otros, en contra de Bogotá D.C.– Secretaría Distrital de Salud, por los perjuicios que causados por la falla en el servicio de emergencias y urgencias - línea 123-, en hechos ocurridos el 28 y 29 de enero de 2016, cuando falleció la señora Cecilia María Herrera de Feria, al ser trasladada en ambulancia al Hospital Universitario Mayor Méderi. En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 3 de abril de 2018 de la Procuraduría 147 Judicial II para Asuntos Administrativos, fue debidamente agotado. No se observa solicitud de medidas cautelares (folio 16, c. 1, Actuación No. 66, Plataforma SAMAI).

Bogotá D.C.– Secretaría Distrital de Salud contestó oportunamente la demanda. El 7 de febrero de 2019 se corrió traslado del escrito de excepciones. La parte demandante el 26 de febrero de 2019 recorrió el traslado. El 16 de marzo de 2021 se declaró probada la excepción de falta de integración del litisconsorcio necesario y se ordenó integrar el contradictorio por pasiva con el Hospital de Fontibón, hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. contestó oportunamente la demanda, presentó excepciones y llamó en garantía a Liberty Seguros S.A.<sup>1</sup> (fls. 72, 138 a 144, cdno. 1, Doc. No. 42, expediente digital, Actuación No. 66, Plataforma SAMAI)

El 19 de noviembre de 2021 se corrió traslado de las excepciones. La parte demandante se pronunció el 24 de noviembre del mismo año (Docs. Nos. 51 a 53, expediente digital, Actuación No. 66, Plataforma SAMAI).

El 8 de junio de 2023 se admitió el llamamiento en garantía a Liberty Seguros S.A. La aseguradora presentó recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda y del llamamiento en garantía. El 6 de octubre de 2023 se dispuso no reponer las decisiones. Liberty Seguros S.A. contestó la demanda y el llamamiento en oportunidad, formulando excepciones, entre otras, la de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro (Doc. No. 66, 74, 80, 81, expediente digital, Actuación No. 66, Plataforma SAMAI)

<sup>1</sup> El 1 de junio de 2021 se surtió la notificación a la vinculada mediante mensaje de datos enviado al buzón de notificaciones (Docs. Nos. 43-44, expediente digital). El término (25+30 días) venció el 24 de agosto de 2021. La Entidad contestó el 24 de agosto de 2021 (Docs. Nos. 45-46, expediente digital).

La llamada en garantía remitió copia del escrito de contestación a las demás partes. La parte demandante se pronunció respecto de las excepciones mediante escrito radicado el 30 de octubre de 2023 (Docs. Nos. 79, 84 a 86, expediente digital, Actuación No. 66, Plataforma SAMAI)

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. Por lo anterior, **se convoca** a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **4 de junio de 2024** a las **3:30 p.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia. Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 173 del CGP).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize** (El enlace de ingreso a la audiencia es <https://call.lifesizecloud.com/21390464>). En ese orden de ideas, los apoderados quince (15) minutos antes de la audiencia, deberán conectarse para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

**Parte demandante:** nelsontolima13@yahoo.es; nefecer@gmail.com;

**Parte demandada:**

**-Bogotá, D.C. – Secretaría Distrital de Salud:** notificacionjudicial@saludcapital.gov.co;  
eybuitrigo@saludcapital.gov.co;

**Vinculado:**

**-Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente:**  
defensajudicial@subredsuroccidente.gov.co; nicolasvargas.arguello@gmail.com;

**Llamado en garantía:**

**-Liberty Seguros S.A.:** co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com;  
asanabria@sanabriagomez.com; notificacionesjudiciales@sanabriagomez.com;

**Ministerio Público:** mmendozag@procuraduria.gov.co;

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado en documento pdf, a través de la ventanilla de atención virtual – **Plataforma SAMAI**<sup>2</sup>. El mensaje a enviar debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

---

<sup>2</sup> **Manual sujeto procesal:** <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/manual-3/>  
**Manual ventanilla virtual:** Ventanilla virtual – Manual para sujetos procesales (consejodeestado.gov.co)

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **6 DE MAYO DE 2024.**

**Firmado Por:**

**Jose Ignacio Manrique Niño**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**035**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23a50f3597692bedd773b4ef5f88ae837abe43bb7ee7e24c92e019a50ffd8da**

Documento generado en 03/05/2024 06:19:50 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**